

Hacia la construcción del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México¹

Comisión de Asuntos Académicos
del Cuarto Consejo Universitario

15 de agosto de 2016

¹Éste es un documento de trabajo de la Comisión de Asuntos Académicos. De ninguna manera se pretende que la versión final del EPA sea exactamente igual a lo que aquí se plantea. Esto debe ser un ejercicio de construcción colectiva basado en el debate, el diálogo y el peso de los argumentos. Se invita a los miembros de la comunidad y a los consejeros universitarios interesados en hacernos llegar sus observaciones en el formato anexo, a escribir a la dirección cu.asuntos.academicos@uacm.edu.mx o bien, a asistir a las sesiones de la Comisión, que se reúne los martes de 13:00 a 17:00 horas y los miércoles de 11:00 a 16:00 horas en la Sala Azul de la sede administrativa de García Diego.

Presentación

Durante más de una década, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México ha orientado su construcción sobre la base de la *Ley* que la creó, promulgada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en enero de 2005. Casi un lustro después, el Primer Consejo Universitario aprobó el *Estatuto General Orgánico* y, en julio 2007, la Universidad acordó con la representación sindical de los trabajadores, el *Contrato Colectivo de Trabajo*, que rige las relaciones laborales tanto con el personal administrativo, técnico y manual, como con el personal académico.

Si bien esos documentos estructuran y definen líneas generales de la vida universitaria, en ellos mismos se apunta la necesidad de generar los instrumentos jurídicos complementarios para regir, con mayor especificidad, las actividades y relaciones de los miembros de cada uno de los sectores que conforman la comunidad pues, salvo algunas normas de mucha menor jerarquía, están aún por construirse componentes fundamentales del aparato normativo universitario y, hacerlo, es una de las tareas más urgentes de la Institución.

La falta de reglamentos es una carencia advertida por la Asamblea Legislativa en donde ha habido voces favorables a una intervención para imponerlos desde ahí y, ahora, el inicio de los trabajos de la Constituyente de la Ciudad de México, exige nuestro mejor esfuerzo para demostrar no sólo que somos capaces de darnos las normas que nos faltan, sino de hacerlo en un ejercicio pleno de madurez institucional, autonomía y diálogo universitario.

La *Ley de la Universidad* nos confiere, en términos muy claros, la facultad de promulgar toda la normatividad desde el Consejo Universitario. Ésta es una de las características que definen la identidad de nuestra casa de estudios: los reglamentos y estatutos son acordados en el máximo órgano de gobierno institucional –un órgano legislativo– en el que hay representación de los tres sectores y donde se delinea el ejercicio del autogobierno universitario.

Esta tarea requiere la construcción permanente, en el seno de la Universidad, de comunidades dialógicas donde cada integrante escuche a los demás, sea escuchado y exprese sus propias maneras de pensar, de ver el mundo y de verse en él de manera que, en cada componente de la legislación, se manifieste la unidad de lo diverso como resultado del intercambio respetuoso de puntos de vista y de la argumentación.

Importa reconocer que somos capaces de construir acuerdos sobre los cuales erigir normas, reglamentos y estatutos: en la práctica, a lo largo de quince años, hemos definido líneas de

trabajo y principios educativos que se han expresado en los planes y programas de estudio y en la ejecución de nuestras tareas sustantivas para llevar a cabo la misión de la Universidad y todo lo hemos hecho en comunidad con base en el diálogo reflexivo, ya sea en grupos amplios y de composición heterogénea o entre pares y en instancias colegiadas. Éste es el método propio de la UACM para decidir cómo autogobernarse.

Durante su gestión, el 4to Consejo Universitario llevó a cabo una consulta para recoger, en la comunidad, las opiniones respecto a cuáles deberían ser las *normas generales de convivencia* y cómo podría estructurarse una *instancia autónoma de defensa de los derechos universitarios*. Los resultados de aquella pesquisa se han integrado ya en sendos documentos y las comisiones responsables los someterán a consideración del Pleno en fecha próxima.

Asimismo, la Cuarta Legislatura ha revisado distintos planteamientos relacionados con el *Estatuto de Personal Académico* (en lo sucesivo, EPA), el *Estatuto del Personal Administrativo, Técnico y Manual* y el *Estatuto General de los Estudiantes*. El adelanto en la elaboración de cada uno de estos instrumentos es heterogéneo y su discusión en la comunidad deberá llevarse a cabo por separado y en momentos diferentes.

En este documento se informa de los avances relacionados sólo con el EPA y del cronograma y la dinámica para la consulta a la comunidad. Si de este proceso resultasen acuerdos fundamentales, se sometería una propuesta a la consideración del Pleno en noviembre próximo.

Génesis de este documento

Antes de 2015, en distintos foros universitarios, se presentaron nueve iniciativas que atendían aspectos reglamentarios propios del EPA; éstas y otros documentos que son trabajos colectivos para los distintos estatutos necesarios, están contenidos en la tabla del Doctor Martín Mateo Vázquez que se incluye en esta entrega como Anexo I; asimismo, como Anexo II, la tabla del mismo autor muestra los distintos temas abordados en las nueve propuestas de EPA y su referencia clara a la legislación universitaria (véanse [19]). Todas aportan elementos interesantes pero ninguna es, propiamente, un instrumento jurídico completo que conjunte e integre lo indispensable del Estatuto.

Desde que inició sus trabajos, la Comisión de Asuntos Académicos del 4to Consejo Universitario, trató de recoger y sistematizar las afinidades de esas nueve iniciativas y, a partir de éstas y de la discusión en su seno, generó el presente documento en el que la unidad estructural y de conceptos se basa en el articulado de la *Ley de la Universidad* y en su “Exposición de motivos” (Cfr. [1], pp. 1-16).

Por otro lado, en mayo de 2016, la Cuarta Legislatura expidió –con el propósito de regularizar a personal que había cumplido tareas docentes sin haber sido dictaminado o sin haber obtenido dictaminación favorable– las “Normas académicas generales del proceso de regularización que dará cumplimiento al Artículo Transitorio Noveno del Contrato Colectivo de Trabajo UACM-SUTUACM 2015-2017” (véase [12], *passim*). Ahí se desarrollan extensamente

principios, conceptos y procedimientos que, a la luz de la legislación vigente, son indispensables para regir el ingreso del personal académico.

Las normas para la regularización, significaron un avance importante en la construcción del reglamento de ingreso; la versión que se presenta en el apéndice A de este texto, es fruto de aquel esfuerzo y ya fue validada por el máximo órgano de gobierno; además, el presente documento de trabajo consta de seis capítulos.

De la consulta

Invitamos a los universitarios a participar en la consulta ya sea de manera individual o colectiva: se trata de que los miembros de los distintos sectores dialoguen entre sí, reflexionen sobre el presente texto y manifiesten sus críticas, observaciones y propuestas de cambio de forma y fondo. Para facilitar la sistematización de las contribuciones de la comunidad, la Comisión de Asuntos Académicos les solicita utilizar el formato anexo (Anexo II).

En términos de la fracción I del Artículo 17 de la *Ley de la Universidad*, sólo el Consejo Universitario tiene la atribución de legislar y tal responsabilidad está depositada exclusivamente en este órgano; sin embargo, la aprobación de las normas es un ejercicio de autogobierno y toda la comunidad está involucrada: lo mismo los trabajadores sindicalizados que los que no lo están; los funcionarios a cargo de la administración; los estudiantes de cualquier colegio y los profesores. Todos tienen el derecho y la obligación de contribuir a que la decisión que tome el Consejo sea la mejor para la Institución.

Para propiciar la participación, echaremos mano del nuevo medio oficial de comunicación de la UACM: la consulta se llevará a cabo, en primera instancia, mediante el correo electrónico institucional, sin menoscabo del diálogo presencial, de manera que se garantice la inclusión de todos los universitarios en este esfuerzo de construcción de nuestro proyecto.

Después de recibir los primeros resultados, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario identificará los acuerdos y las diferencias y propiciará la discusión de las mismas en foros por colegio, plantel, sede o academia. Se invita a los universitarios a formar grupos para estas reflexiones entre docentes y estudiantes, docentes y trabajadores, trabajadores y estudiantes. En otras palabras, se trata de avanzar con imaginación y creatividad en el crecimiento del proyecto.

Cronograma

Todas las fechas corresponden a 2016:

- **17 de octubre:** la Comisión de Asuntos Académicos entrega formalmente a los miembros de la comunidad, mediante el correo electrónico institucional, el documento *Hacia la*

construcción del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; la Coordinación de Comunicación da inicio a una campaña de aliento a la participación en la consulta.

- **Del 17 al 21 de octubre:** la Comisión de Asuntos Académicos presenta el documento de trabajo y expone la dinámica de la consulta, en las juntas de enlaces de los colegios de Humanidades y Ciencias Sociales y de Ciencia y Tecnología, en el Consejo Académico del Colegio de Ciencias y Humanidades y en los grupos de universitarios que inviten a la Comisión y se constituyan con el propósito de conocer, evaluar y contribuir a la construcción del EPA.
- **Del 31 de octubre al 4 de noviembre:** la Comisión de Asuntos Académicos hace acopio de las observaciones de la comunidad universitaria y participa en el diálogo en los espacios pertinentes.
- **Del 7 al 11 de noviembre:** la Comisión de Asuntos Académicos sistematiza los resultados de la consulta y elabora una nueva versión de la propuesta.
- **Del 14 al 18 de noviembre:** la Comisión de Asuntos Académicos hace entrega formal de la nueva versión a los miembros de la comunidad mediante el correo electrónico institucional y recaba las observaciones finales.
- **21 de noviembre:** La Comisión de Asuntos Académicos solicita a la Comisión de Organización, se convoque a una sesión extraordinaria del Pleno para someter a consideración del Consejo Universitario la propuesta emanada de la consulta.

Exposición de motivos

Las líneas generales del proyecto educativo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM, la Universidad o la Institución, en lo sucesivo) están enunciadas clara y explícitamente en la “Exposición de motivos” (véase [1], pp. 1-16) de la *Ley* que la crea y, como corresponde a la idea misma de un proyecto, se entiende que son la guía para un proceso de construcción permanente.

A lo largo de quince años de vida institucional, hemos creado un espacio académico autónomo en el que se respeta la libertad académica y la pluralidad de pensamiento y el propósito de aumentar las oportunidades de educación superior es una realidad: aunque insuficiente para las necesidades de la Ciudad, la matrícula y el número de egresados no han dejado de crecer.

Asimismo, durante el mismo lapso, el ideario de los documentos fundacionales de hacer de nuestra Universidad un centro educativo, cuya razón de ser son los estudiantes, se ha mantenido. Hoy, el fortalecimiento del proyecto requiere profundizar la reflexión en torno al quehacer académico en su conjunto.

Según la misma *Ley*, la UACM tiene entre sus objetivos impulsar un proyecto innovador, en el que una auténtica comunidad académica dedica sus esfuerzos a superar la fragmentación del conocimiento y en donde las actividades de docencia, investigación, divulgación y difusión de la cultura, servicio a la comunidad, certificación y colaboración interinstitucional, no tomadas por separado sino integradas en un todo, contribuyan “al desarrollo cultural, profesional y personal de los estudiantes” y a “establecer una relación responsable con la sociedad” (véase *ibidem*, pp. 13-14 y 15-16, respectivamente).

Lo anterior requiere complementar el aparato normativo institucional; en particular, nos llama a montar el andamiaje de reglas sobre las cuales el trabajo académico pueda sustentarse para el cumplimiento de la misión de la Universidad.

Éste es el motivo primordial por el que se somete a consideración de la comunidad este documento de trabajo como propuesta inicial de *Estatuto de Personal Académico*. En él, cada capítulo se corresponde con uno o varios de los propósitos de la *Ley* y en los siguientes apartados se apuntan los motivos específicos.

Definiciones

Se presentan aquí tres tipos distintos de personal académico: el ya existente, de los profesores-investigadores de tiempo completo o, excepcionalmente, de medio tiempo; y dos nuevas figuras: la de los profesores de asignatura y la de los profesores invitados.

El proyecto educativo de la UACM está concebido para ser ejecutado por personal académico de tiempo completo pues sólo así es posible desarrollar las tareas sustantivas descritas en la *Ley*; ocuparse de la gestión académica cotidiana en los órganos colegiados y cumplir con la atención continua a los estudiantes en los tres ámbitos de aprendizaje; la participación en los órganos de gobierno y el acompañamiento a los estudiantes en aulas, talleres o laboratorios, tutorías y asesorías, sólo puede ser cumplido cabalmente por profesores-investigadores de tiempo completo, identificados con el proyecto y comprometidos con la Institución. A este sector del personal académico le compete la mayor responsabilidad en la ejecución del proyecto de la Universidad.

Las limitaciones presupuestales, la exigua planeación institucional y el crecimiento de la matrícula generaron, desde 2012, necesidades de atención de cursos para los cuales no había personal de tiempo completo suficiente. La Universidad empezó entonces a contratar *profesores de asignatura* sin que la figura estuviese contemplada en la estructura académica ni en la legislación laboral. Al cabo de cuatro años de existir de facto, algunos profesores de asignatura han tenido asignados cursos con un número de horas de atención docente, en el aula, equiparable a la de los profesores-investigadores de tiempo completo aunque sin sus derechos universitarios ni laborales.

En este documento se propone incluir esta figura sobre la base de que la contratación para atender sólo asignaturas debe ser verdaderamente excepcional y, en todo caso, debe incluirse en el contrato individual la obligación de dar las asesorías correspondientes a la asignatura impartida, con la remuneración debida. Por su excepcionalidad, a los profesores de asignatura no se les debe contratar por tiempo indeterminado ni por más de doce horas semanales en las que se incluyen las que se programen para dar asesoría.

Según la misma “Exposición de motivos” (confróntese en *ibidem*, pp. 11-13): “la formación universitaria implica la discusión de todas las ideas, la búsqueda permanente de las diversas formas de ver y estudiar la realidad, y la incorporación de múltiples referentes para juzgar”. Éste es el motivo de que se incluya entre las figuras del personal académico la de *profesor invitado*.

Si bien invitar a docentes e investigadores de otras instituciones no es la única, es una forma de que la comunidad académica tenga acceso directo a formas de ver y estudiar la realidad que se han desarrollado fuera de la UACM. Podemos y debemos aspirar a que nos visiten académicos de cuyo trabajo en la Institución se beneficie la comunidad.

Esta propuesta incluye los procedimientos generales para que un órgano colegiado competente invite a que alguien se incorpore por un plazo máximo de dos años para cumplir un plan

de trabajo acordado de antemano y con una evaluación, igualmente colegiada, de la pertinencia de la invitación y de la labor desarrollada.

De los deberes y los derechos

Las “disposiciones y principios” que se han seguido en la elaboración de esta propuesta con el propósito de plasmar en ella una visión de los deberes y los derechos del personal académico, se hallan en el Artículo 7. de la *Ley de la Universidad*. A lo largo de este documento se ha buscado desarrollar el aparato normativo anejo a todo este artículo, importa referir las fracciones I, II. y IV.) que, a la letra, dicen (*Cfr.* [1], p. 20):

I. Es interés legítimo del personal académico desarrollar un trabajo idóneo en relación con los fines de la Universidad; contar con las condiciones para dicho propósito; y recibir la remuneración que determinen los tabuladores de la Universidad;

II. El personal académico de la Universidad deberá desarrollar permanentemente sus conocimientos, habilidades y destrezas; deberá estar al día sobre los adelantos en su área de conocimiento, así como sobre los mejores procedimientos didácticos, y deberá cumplir con las aportaciones que de él se esperen en materia docente, de investigación, difusión y extensión;

IV. Todo el personal académico de tiempo completo de la Universidad debe participar en docencia, investigación, difusión, divulgación, certificación de conocimientos, cooperación interinstitucional y, en su caso, en la prestación de servicios a la comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en los estatutos y reglamentos que de ella deriven;

V. La distribución de cargas de trabajo del personal académico estará determinada en los programas que aprueben los cuerpos colegiados, los cuales deberán considerar igualmente las obligaciones derivadas de la participación de cada académico en cuerpos colegiados académicos, administrativos o de gobierno institucional;

VII. Todo miembro del personal académico tiene el derecho de participar en los órganos colegiados de la Universidad en los que se resuelvan asuntos que afecten sus intereses legítimos y en los generales de la Universidad, en los términos de esta Ley y de los estatutos y reglamentos que de ésta se deriven;

Además de estatuir las obligaciones y garantías de tipo universitario general, relacionadas con el trato respetuoso y digno entre los miembros de la comunidad y con las libertades de expresión, cátedra e investigación (véanse los artículos 9, 10, 20 y 21 de este texto, *infra*), los deberes, responsabilidades y derechos del personal académico se articulan en esta propuesta alrededor de los siguientes ejes:

- el del mandato para que el personal de tiempo completo lleve a cabo las actividades académicas descritas en el los apartados II y IV del Artículo 7. de la *Ley* (véase, p. IX, *supra*), las pueda cumplir cabalmente en el seno de una auténtica comunidad académica y tenga espacios eficaces donde sea factible superar las barreras disciplinares;
- el de la capacitación y actualización para el proyecto universitario, como una necesidad que debe satisfacerse permanentemente, dado el carácter innovador del mismo proyecto;
- el de la colegialidad como forma de vida académica indispensable para el ejercicio del autogobierno institucional.

De los proyectos académicos integrales

Una de las características más señaladas de nuestro proyecto educativo está en la amplitud del espectro de tareas que “todo el personal académico de tiempo completo” ha de cumplir: desde luego, el espíritu del legislador es equiparar en importancia cada una de ellas y evitar la especialización en sólo una. Por otro lado, es humanamente imposible que, en un lapso razonable, *una sola persona* se desempeñe bien en todas estas actividades.

Una posibilidad de resolver esta limitación está en concebir el trabajo académico como el resultado no de los profesores-investigadores por separado, sino de éstos organizados en colectivos, responsables de *proyectos académicos integrales* que contemplen, en sus planes de trabajo, la colaboración permanente de sus miembros en los distintos programas de docencia (donde deberán atender las certificaciones correspondientes) y, a la vez, el desarrollo de planes de investigación, difusión, divulgación, cooperación interinstitucional y servicios a la comunidad. Así, la responsabilidad del colectivo es que sus miembros coadyuven a cumplir las tareas en su conjunto y quién hace qué y cuándo es un problema de organización y delimitación de responsabilidades interna.

Los *proyectos académicos integrales* deberán ser el espacio de colaboración cotidiana y sistemática de los especialistas en distintos campos para coadyuvar a la inter y la transdisciplina, en la búsqueda de soluciones a problemas significativos para la gente de la Ciudad de México o para la ciencia, las humanidades o las artes como herramientas de emancipación y construcción de autonomías.

La puesta en marcha de esta iniciativa generaría una nueva dinámica y nos permitiría avanzar como institución en varios temas nodales para el crecimiento y desarrollo del proyecto universitario; en particular, en la superación de las barreras disciplinares, la constitución de una auténtica comunidad académica y la equiparación de la importancia de las tareas sustantivas.

Formación y actualización para el proyecto

Así como el legislador trata de dar unidad a las tareas sustantivas en la fracción IV del Artículo 7., la fracción II es un mandato para hacer de la *formación y actualización para el proyecto educativo universitario* del personal académico, una actividad cotidiana y permanente.

Esto implica una responsabilidad compartida de la Institución y de los profesores-investigadores. Para llevarse a cabo es menester recuperar los espacios de apoyo académico que, hasta 2007, recibían al nuevo personal académico con las actividades de inducción al proyecto, en donde se buscaba la apropiación de los elementos básicos y los valores de la UACM.

Más aún, se requiere que la Universidad, como lo plantean Galicia et al. (véase [13], p. 1), dé vida a una área de fortalecimiento institucional en la que:

- Se coordine la práctica permanente de la evaluación institucional o autoevaluación, que se dirija a la mejora continua de las actividades académicas sustantivas y en la que las tareas de la autoevaluación se lleven a cabo con la participación de integrantes de todos los sectores de la comunidad universitaria.
- Se organice y dé seguimiento a la formación continua de los académicos de la UACM, que será orientada hacia la reflexión del quehacer cotidiano y derivará en el diseño e implementación de prácticas educativas innovadoras, acordes con los requerimientos de la educación crítica, científica y humanística de su proyecto educativo; además de responder a las exigencias de la sociedad contemporánea.

Y es indispensable hacerlo para generar las condiciones idóneas que permitan al personal académico contribuir significativamente a la construcción del proyecto; en particular a hacer propio el propósito de acompañar a los estudiantes en el proceso de *aprender a aprender* en la que (Cfr. [3]),

... el estudiante se apropia y aplica estrategias metacognitivas que le permiten tomar distancia respecto al propio proceso de aprendizaje, ser consciente de sus procesos mentales, reflexionar sobre la forma en que aprende, administrar y regular el uso de las estrategias de aprendizaje más adecuadas y alcanzar la autonomía.

Por eso, el artículo 16 de esta propuesta, plantea las tareas de formación y actualización para el proyecto como una responsabilidad de los académicos asociada a la convocatoria periódica institucional.

La centralidad del trabajo colegiado

La importancia de los órganos colegiados a que se refiere la fracción VII del Artículo 7. de la *Ley* (Cfr. p. IX, *supra*) es central en la concepción del autogobierno universitario. Estos

órganos colegiados pueden ser de carácter académico, académico-administrativo o de gobierno. Tanto el cumplimiento de las funciones como el derecho a participar de la vida colegiada deben entenderse como una condición necesaria en la construcción de una comunidad democrática y comprometida con la Institución y deben considerarse como un conjunto unitario que nutre el proyecto educativo y el desarrollo de la UACM.

Hay que reconocer que la realización de las funciones sustantivas y el ejercicio de los derechos para participar en colegialidad, requieren de compromiso, constancia y dedicación, y que la naturaleza de cada una de ellas no necesariamente hace que puedan coexistir temporalmente, o formar parte de un mismo proceso dentro de un proyecto académico.

En la fracción v del mismo Artículo 7 (véase p. IX, *supra*) se atiende a que una verdadera representación en el ámbito de la colegialidad únicamente es posible bajo la idea de una comunidad que hace uso de sus derechos para construir la Institución y, en este sentido, la participación en las decisiones que se toman en los órganos de representación es igualmente importante para nutrir el proyecto de Universidad. Por ello es que se deben garantizar las condiciones que permitan la participación en los distintos ámbitos académicos, administrativos y de gobierno.

Del ingreso del personal académico

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) es un proyecto educativo comprometido con la formación profesional y académica de sus estudiantes. Una característica esencial de este compromiso es tratar de garantizar que el personal responsable de llevar a cabo las funciones académicas institucionales, tenga las capacidades, los conocimientos y el perfil adecuados para cumplir con los propósitos enunciados en la “Exposición de motivos” de la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* (véase *ibidem*, pp. 3-16).

En sus orígenes, cuando aún no se otorgaba la autonomía, la búsqueda de personal académico adecuado para la que habría de ser la UACM, llevó a su antecesora, la Universidad de la Ciudad de México (UCM), a instaurar un procedimiento de dictaminación que se aplicó por primera vez entre diciembre de 2003 y los primeros meses de 2004 para evaluar a la mayoría de quienes entonces eran docentes de tiempo completo con el propósito de definir si tenían las características necesarias para ser profesores-investigadores.

En una dictaminación, se constituyen grupos de evaluadores (llamados comisiones dictaminadoras) con académicos invitados exprofeso, tanto externos como propios, que evalúan las capacidades específicas por área de conocimiento de los postulantes, según las necesidades institucionales que se quiera satisfacer.

En nuestro caso, se considera indispensable evaluar también las habilidades docentes, didácticas y pedagógicas desde la perspectiva del proyecto universitario y, por ello, en las dictaminadoras siempre hay miembros de las áreas de trabajo de la institución que han desarrollado teóricamente ese proyecto o han sido responsables de las actividades de inducción

al mismo como quienes formaron, en su día, el Grupo de Apoyo Académico o el Programa Galatea de la Universidad.

A quienes son dictaminados favorablemente, se les confiere el nombramiento de profesor-investigador. Esto implica ser contratado por tiempo indeterminado y adquirir, entre otros, los derechos y obligaciones de “estar al día sobre los adelantos en su área de conocimientos, así como sobre los mejores procedimientos didácticos” y (véanse las fracciones II y IV del Artículo 7. de la *Ley de la Universidad*):

- ser responsable de impartir cursos, tutorías y asesorías en los programas de licenciatura o posgrado y participar en los procesos de certificación correspondientes;
- participar en o ser responsable de proyectos de investigación;
- participar en o ser responsable de proyectos de difusión cultural o de extensión universitaria o de servicio a la comunidad y
- participar en o ser responsable de proyectos de colaboración interinstitucional.

A su vez, en las normas relacionadas con la actividad docente se establece que, para ser profesor, es indispensable haber sido dictaminado favorablemente (confróntense el inciso 2. del Artículo 11 de la *Norma Número 4* en [8], p. 4 y el lineamiento 3. b) del ACUERDO UACM/CU-3/EX-28/083/14 del Tercer Consejo Universitario en [11], p. 65).

Como se ha asentado en la sección referente a las definiciones en esta exposición (véase p. VIII, *supra*), en los últimos años –con la aprobación presupuestaria de la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario pero sin que, en nuestro máximo órgano de gobierno, se haya dado una discusión sobre las consecuencias académicas de esta medida–, la Universidad ha debido recurrir a la contratación, por tiempo y obra determinados, en régimen de pago por honorarios, de “profesores de asignatura por horas”.

En este documento se propone que ese personal sea seleccionado con base en una valoración curricular y una entrevista cuyo alcance y profundidad no son equiparables a las propias de una dictaminación para ser profesor-investigador porque la relación laboral se plantea por tiempo y obra determinados, las tareas que han de cumplir no incluyen las tutorías y, en la esfera de sus obligaciones, no está participar en las otras actividades académicas sustantivas ni en la vida colegiada institucional.

A su vez, para la figura del profesor invitado, se estatuye que el ingreso ocurra merced a una invitación especial, generada por un colectivo académico, sobre la base de un programa de trabajo y cuya pertinencia y cumplimiento será evaluado por un órgano colegiado competente. Si bien el profesor invitado podrá cumplir labores equivalentes a un tiempo completo o un medio tiempo, la remuneración no excederá la correspondiente a ocho horas, en el entendido de que aquél tiene una relación laboral de tiempo completo en otra institución.

En la regulación general ha de prevalecer el interés universitario de garantizar que el personal académico pueda cumplir las funciones descritas en la *Ley de la Universidad*, en beneficio de sus estudiantes que son, como se explica en la misma, la razón de ser de nuestra institución (véase, en particular, el apartado 7. de la “Exposición de motivos” en [1], pp. 13-14).

Por otro lado, la fracción VII del Artículo 3o de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* confiere a “las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía” la facultad de fijar “los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico” (véase [7], p. 5) y la *Ley Federal del Trabajo* (véase [2], p. 78) reconoce:

Artículo 353-L.- Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos.

Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.

En este Estatuto, el Consejo Universitario establece normas o lineamientos claros y universales, orientados por los propósitos descritos en la *Ley de la Universidad* para el ingreso de los profesores-investigadores, los profesores de asignatura y los profesores invitados.

El proceso debe ser absolutamente transparente: estas normas generales, las especificidades que establezcan los órganos académicos y toda la información pertinente, deberán ponerse a disposición de los postulantes y de la comunidad universitaria en general con anticipación suficiente para que aquéllos puedan prepararse para atender cada fase de la evaluación y, quien esté interesado, pueda hacer un seguimiento crítico de las dictaminaciones.

Más aún, las evaluaciones particulares deberán indicar fortalezas y debilidades y no sólo asignar una calificación y, por ello, en los formatos de evaluación, los dictaminadores deben exponer por escrito las razones de su decisión respecto a cada candidato; en todo el proceso se trata de saber, con la mayor precisión posible, qué y cómo se va a evaluar; así, al tener que fundamentar sus juicios, se tiende a reducir los sesgos y la discrecionalidad de los evaluadores.

Asimismo, conocer puntualmente cómo se ha de llevar a cabo el proceso y los argumentos de los dictaminadores provee elementos para que, de considerarlo necesario, los postulantes ejerzan sus derechos de impugnación al procedimiento o de inconformidad con el dictamen académico ante las instancias correspondientes.

Evaluación

La evaluación es una de las actividades inherentes a las instituciones educativas. En la UACM, las evaluaciones formativas, diagnósticas y para la certificación, son elementos centrales

del proyecto educativo. Como se señala en uno de sus documentos base (Cfr. [17]),:

... la evaluación tiene un carácter ético inherente: su función es emitir tanto observaciones como juicios sobre los aprendizajes y sus procesos, que refieren a las personas que los realizan; por lo tanto, debe promover resultados constructivos en favor de la formación de los estudiantes y de la función educativa de la institución.

La evaluación en la UACM debe tener como referente el ideario enunciado en su *Proyecto educativo* orientado por una filosofía, una pedagogía y una responsabilidad social específicas.

No se puede pensar una evaluación donde los diversos factores que se vinculan entre sí –planes de estudio, programas, didáctica, profesorado, actividad colegiada– sean vistos de manera aislada. Para generar una verdadera evaluación y autoevaluación, constantemente hemos de encontrar las estrategias o los modos de organizar la reflexión sobre cada uno de estos factores y sus procesos internos. Sólo de este modo se generará una evaluación integral. Es momento de mirar de nuevo la evaluación como un espacio de construcción colectiva y enfatizar su noble función¹.

La evaluación tiene un fin muy claro: el de buscar la mejora, alcanzando a mirar logros y deficiencias, generando información esencial para detectar qué se puede mejorar. De tal manera que sea este el sentido y no la fiscalización, exclusión, clasificación, el premio y el castigo. Esto es necesario para lograr el enriquecimiento académico. La evaluación, pensada en estos términos es el análisis argumentado y justificado de los diferentes factores (y sus específicos procesos) que intervienen en las prácticas educativas.

Históricamente la evaluación es un término cargado de negatividad y por ello o se le omite o se le ve de manera simplista y reduccionista. Son los propios sujetos involucrados en los ámbitos de aprendizaje quienes debieran llevar a cabo la evaluación y autoevaluación constante, esto generará que se busque mejorar, a partir de un análisis profundo de los diferentes factores que intervienen en el acto educativo.

Si vemos la evaluación como un proceso de construcción colectiva resulta necesaria e indispensable la actividad colegiada, dado que es el espacio idóneo para la evaluación y autoevaluación. La colegialidad es el ámbito de construcción, de intercambio y de cooperación. Dicho ámbito permite generar consensos, acuerdos y disensos mediante la crítica y autocrítica, dicho ámbito también posibilita ejercer la flexibilidad y la creatividad. De esta manera lograremos un verdadero proceso evaluativo que ayude a mejorar el ámbito educativo, tanto para nuestra institución como para la entera sociedad.

¹La mayor parte de esta sección y su traslado a los artículos del capítulo 5, se basan en la visión y los conceptos de Manuel Pérez Rocha recogidos en [4], [5], [6], [14], [15] y [16], véanse.

Índice general

1. Definiciones	1
2. Deberes	3
3. Derechos	7
4. Del ingreso del personal académico	11
5. Evaluación	13
6. Transitorios	17
A. Reglamento de ingreso del personal académico	19
A.1. Normas generales	19
A.2. Normas de dictaminación	22
A.2.1. Relativas a los instrumentos	22
A.2.2. Relativas a la evaluación	23
A.3. Normas de procedimiento	23
A.3.1. De las comisiones dictaminadoras	23
A.3.2. De registro de los candidatos	24
A.3.3. De dictaminación	26
A.3.4. De comunicación de resultados	27
A.3.5. De revisión del dictamen final	27
A.3.6. De impugnación del procedimiento	29
A.4. De los profesores de asignatura	29

Capítulo 1

Definiciones

Artículo 1 Según las funciones que desempeñen, los miembros del *personal académico* de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, podrán ser:

1. Profesores-investigadores.
2. Profesores de asignatura.
3. Profesores invitados para cumplir una obra determinada.

Artículo 2 Los *profesores-investigadores* son los responsables del desarrollo de las actividades académicas descritas en la fracción IV del **Artículo 7** de la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*. Es decir, a ellos les corresponde:

1. Asumir la coordinación y ejecución, en todos los niveles que se requiera, de los planes y programas de docencia, investigación, difusión, divulgación, certificación de conocimientos, cooperación interinstitucional o prestación de servicios a la comunidad.
2. Responder e informar a los órganos competentes para la evaluación del cumplimiento de dichos planes y programas.

Artículo 3 Para cumplir con las obligaciones descritas en el artículo anterior, los *profesores-investigadores* serán, –salvo casos excepcionales en que podrán ser contratados por medio tiempo, mediante convenio expreso entre el interesado y la Universidad– *personal académico de tiempo completo*.

Artículo 4 Los *profesores de asignatura* serán responsables de atender labores de docencia con grupos de estudiantes oficialmente programados cada semestre por las instancias competentes; sólo podrán ser contratados como personal académico de tiempo parcial y las tareas que les sean asignadas deberán llevarse a cabo en jornadas que no excedan las *doce horas semanales*.

Artículo 5 La *jornada de los profesores de asignatura* incluirá –además de las actividades que deban desempeñar en el aula, el laboratorio o los lugares señalados en los planes y programas de estudio vigentes– las asesorías y el desarrollo de otras tareas docentes, propias del proyecto educativo de la UACM, necesarias para la debida atención de los estudiantes. La proporción entre las horas de trabajo con los grupos y las otras tareas docentes será definida por el órgano competente según las asignaturas de que se trate.

Artículo 6 Los *profesores invitados por obra determinada* serán académicos cuyo centro de trabajo de tiempo completo sea una institución diferente de la UACM y que colaboren con la Universidad en tareas académicas específicas, que satisfagan una necesidad institucional, para la cual los saberes, el perfil curricular y la producción académica y profesional del invitado sean excepcionalmente adecuados y ya reconocidos. La invitación para colaborar y los criterios de evaluación de la pertinencia de la invitación sólo podrán ser emitidos por un órgano colegiado autorizado y competente. Los términos en que se dé la colaboración, se establecerán de común acuerdo entre el interesado, la institución para la que éste labore de tiempo completo y la Universidad.

Artículo 7 Independientemente del tiempo semanal que un *profesor invitado* dedique a colaborar con la Universidad, la remuneración que ésta le otorgue no podrá exceder la correspondiente a ocho horas semanales, según el tabulador vigente para el personal académico de la UACM ni podrá extenderse por más de dos años.

Artículo 8 Excepto en el caso de los profesores invitados, *la única forma de ser parte del personal académico de la UACM es mediante un proceso de evaluación* de conocimientos, actitudes y habilidades cuyos términos específicos serán definidos por los órganos académicos competentes sobre la base de las normas generales de ingreso que se establecen en el Capítulo 4 de este Estatuto.

Capítulo 2

Deberes

Artículo 9 El personal académico debe relacionarse respetuosamente con los miembros de la comunidad universitaria, sobre la base de los principios de cooperación y apoyo mutuos postulados en la *Ley de la Universidad*. Se consideran faltas de respeto, las agresiones verbales, la difamación, las injurias, las descalificaciones, los insultos y el hostigamiento físico o psicológico, independientemente de si se dan en los recintos universitarios o fuera de éstos o si se manifiestan o no en los medios de comunicación institucionales.

Artículo 10 El personal académico debe ser respetuoso de las libertades de expresión, investigación y cátedra, como condición para el desarrollo de una cultura de la crítica, indispensable en la construcción del proyecto de la Universidad. La crítica siempre debe sustentarse en razones y argumentos.

Artículo 11 El personal académico de tiempo completo de la Universidad debe desarrollar sus actividades académicas en colectivos que articulan su trabajo en proyectos interdisciplinarios en los que se integran las tareas de docencia, investigación, creación o producción de bienes culturales, difusión, divulgación y –cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera– de servicio a comunidades o de cooperación interinstitucional. Estos proyectos se denominarán *proyectos académicos integrales*.

Artículo 12 Los profesores-investigadores participantes en los *proyectos académicos integrales* deberán cumplir con las tareas que ahí se consignen e informar cada tres años de los objetivos alcanzados. Los proyectos integrales deberán ser aprobados colegiadamente e incorporados a los planes de desarrollo institucional según se establece en el *Reglamento para la aprobación y registro de los proyectos académicos integrales* que para tal fin expida el Consejo Universitario.

Artículo 13 El personal académico de tiempo completo debe asumir que sus acciones educativas se orientan intencionalmente a propiciar que los estudiantes aprendan a aprender; es decir

a que reconozcan su propio proceso de aprendizaje para aumentar su eficacia, su rendimiento y el control sobre el mismo.

Artículo 14 Con el propósito de que su actividad docente propicie que los estudiantes aprendan a aprender y adquieran una formación significativa e integradora –científica, humanística y crítica–, el personal académico de la Universidad deberá mantenerse al día sobre los mejores procedimientos didácticos, tanto generales como de su área de conocimientos, y aplicarlos en la planeación y desarrollo de sus labores cotidianas.

Artículo 15 Con el propósito de contribuir a la integración de las distintas áreas del conocimiento, el personal académico de la Universidad debe:

1. Tanto en la práctica docente como en el diseño curricular de planes y programas de estudio, complementar el enfoque propio de su área con otras formas de aproximación al contenido de dichos planes y programas.
2. Desarrollar permanentemente las capacidades, habilidades y destrezas propias de su formación profesional específica y estar al día de los avances de la misma y de las relaciones de ésta con otros campos de la cultura y el conocimiento.
3. Colaborar con académicos y universitarios con formación en áreas distintas de la suya para constituir proyectos de docencia, investigación o servicio en los cuales se generen conocimientos y referentes culturales, científicos y humanistas, que propicien la aproximación crítica a la solución de los problemas.

Artículo 16 Con el propósito de contribuir al desarrollo y fortalecimiento del proyecto educativo enunciado en la exposición de motivos de la *Ley de la Universidad*, el personal académico de tiempo completo debe:

1. Participar periódicamente, al menos un semestre cada dos años, en las actividades de formación y actualización a las que la Institución lo convoque; estas actividades tendrán valor curricular, serán programadas y certificadas por la Universidad; en ellas, cada participante deberá generar bienes académicos concretos, producto de la sistematización de sus reflexiones sobre el quehacer propio y la forma en que éste se inscribe y es pertinente al proyecto universitario.
2. Participar como representante en los órganos de gobierno universitario o en los órganos colegiados de coordinación o gestión del trabajo académico. La frecuencia con que se cumpla con este tipo deberá atenerse a lo siguiente:
 - a) Si la representación se asume durante lapsos de al menos un año, deberá desempeñarse al menos una vez cada cinco años.

- b) Si la representación se asume durante lapsos de menos de un año, deberá desempeñarse al menos una vez cada tres años.
- 3. Dar prioridad a la satisfacción de las necesidades institucionales cuando le sean requeridas por órganos o instancias competentes.
- 4. Cumplir diligente y oportunamente cuando un órgano de gobierno lo convoque a colaborar y le asigne la ejecución de alguna tarea de servicio a la Universidad.

Artículo 17 Las actividades docentes del personal académico de tiempo completo deben llevarse a cabo en los tres ámbitos de aprendizaje: los propios del desarrollo de los cursos, la asesoría y la tutoría. Para ello, según la programación de cada semestre lectivo, el personal académico debe:

1. Cumplir asidua y puntualmente, en los horarios y lugares establecidos por las instancias competentes, con las tareas propias de los cursos de los que sea responsable.
2. Acordar con los estudiantes inscritos en sus cursos, horarios accesibles para que éstos asistan a las asesorías que requieran a lo largo del semestre.
3. Dar seguimiento personalizado a los estudiantes de quienes sea tutor para acompañarlos y orientarlos en la planeación y ejecución de sus actividades académicas.
4. Presentar a los estudiantes, al inicio de cada curso, los contenidos y objetivos del programa que deberá cubrirse, así como los criterios e instrumentos de certificación con los que se evaluarán los mismos.
5. Cumplir con la elaboración de los instrumentos de certificación de conocimientos, cuando la instancia colegiada competente se lo encomiende, apegándose estrictamente a lo estipulado en los planes de estudio correspondientes.
6. Atenerse a los criterios de certificación aprobados por los comités correspondientes.

Artículo 18 El personal académico tiene la obligación de informar periódicamente tanto de la planeación como del cumplimiento de sus actividades académicas a las instancias colegiadas o de la administración universitaria que lo soliciten. En particular, debe:

1. Informar al inicio de cada semestre lectivo, de las actividades programadas para ser llevadas a cabo durante el mismo.
2. Informar, al final de cada semestre lectivo, del avance en el cumplimiento de las actividades programadas para ese semestre.

3. Al solicitar la autorización para semestre o año sabático, informar del plan de trabajo que llevará a cabo durante el mismo.
4. Al término del periodo sabático, informar del avance en el cumplimiento del plan de trabajo desarrollado durante el mismo.
5. Colaborar, proveyendo la información requerida, en la aplicación de los instrumentos de evaluación del trabajo académico que la Institución desarrolle.

Artículo 19 El personal académico de tiempo completo comisionado para cumplir una estancia de profesionalización como se define en el Artículo 30 de este Estatuto:

1. Quedará obligado, al concluir la estancia, a trabajar en la UACM al menos por un lapso igual a una vez y media lo que haya durado la comisión.
2. Asumirá que el tiempo que dure la comisión no se sumará al necesario para ejercer el derecho al periodo sabático a que se refiere el Artículo 29 de este Estatuto.

Capítulo 3

Derechos

Artículo 20 El personal académico tiene derecho a ser tratado respetuosa y dignamente, tanto dentro de la Universidad como fuera de ésta, por los demás miembros de la comunidad universitaria. Se consideran faltas de respeto, las agresiones verbales, la difamación, las injurias, las descalificaciones, los insultos y el hostigamiento físico o psicológico, independientemente de si se dan en los recintos universitarios o fuera de éstos o si se manifiestan o no en los medios de comunicación institucionales.

Artículo 21 Como condición para el desarrollo de una cultura de la crítica, el personal académico tiene derecho a expresarse libremente y, dentro del proyecto educativo enunciado en la *Ley de la Universidad* y en apego al cumplimiento de los objetivos del mismo y de sus planes y programas, tiene derecho a ejercer la libertad de cátedra y de investigación. La crítica siempre debe sustentarse en razones y argumentos.

Artículo 22 El personal académico tiene derecho a participar activamente –al menos durante un semestre cada dos años–, en actividades de formación y actualización con valor curricular, programadas y certificadas por la Universidad, para el desarrollo del proyecto educativo de la misma y en las cuales, cada académico:

1. Contribuya a la identificación de las fortalezas y debilidades de su área de trabajo.
2. Plantee propuestas de solución a los problemas académicos asociados con aquellas debilidades.
3. Desarrolle o se apropie de técnicas didácticas y de investigación o de diseño curricular adecuadas al área en que se desempeña, con la perspectiva de mejorar el cumplimiento de sus actividades académicas.

Artículo 23 Los profesores-investigadores tienen derecho a ser profesores responsables de cualquier asignatura de licenciatura o posgrado de la Universidad, si lo solicitan y poseen el perfil académico requerido para hacerlo. El procedimiento de asignación de cursos deberá respetar este derecho y adecuarse para que se cumpla.

Artículo 24 Los profesores-investigadores tienen derecho a ser directores, tutores o lectores de trabajos recepcionales o de tesis en cualquier proceso de titulación de la Universidad, si poseen el perfil académico requerido para hacerlo. El procedimiento de designación de sínodos para exámenes de licenciatura o de grado deberá respetar este derecho y adecuarse para que se cumpla.

Artículo 25 Los profesores-investigadores de tiempo completo tienen derecho a que su participación en los órganos colegiados o de gobierno de la Universidad se considere una actividad académica de servicio a la comunidad.

Artículo 26 En la medida que las actividades académicas se desarrollan con base en proyectos académicos que integran la docencia, la investigación, la difusión, la divulgación y, posiblemente, el servicio a la comunidad, el personal de tiempo completo tiene derecho a que el cumplimiento de sus tareas sea programado y evaluado integralmente. Así, los órganos colegiados competentes definirán las cargas de trabajo de los profesores-investigadores con base en la programación de los *proyectos académicos integrales* descritos en el Artículo 11 y las actividades de servicio a la Universidad a que se refieren las fracciones 2 y 4 del Artículo 16.

Artículo 27 En relación con el proyecto universitario, el personal académico tiene derecho a que la Institución provea las condiciones materiales y de infraestructura necesarias para que el cumplimiento del trabajo sea idóneo; en particular, tiene derecho a que la Universidad:

1. Cubra puntualmente el salario que le corresponda según el tabulador vigente.
2. Provea las condiciones materiales y de infraestructura y el equipo e instrumental necesario para el desarrollo de las actividades académicas programadas en los proyectos integrales.
3. Gestione ante las instancias correspondientes los permisos y convenios necesarios para que se lleven a cabo las actividades de investigación o servicio programadas en los proyectos integrales.
4. Patrocine o contribuya al registro o la publicación y distribución amplia, oportuna y bastante de la obra, tecnológica o intelectual, producida por los académicos en los proyectos integrales en los que participe.

5. Propicie, dentro de sus posibilidades presupuestarias, la divulgación de los resultados de investigación en foros especializados en los que sea pertinente.

Artículo 28 Los miembros del personal académico tienen derecho a someter a consideración de los órganos competentes *proyectos académicos integrales* de investigación, docencia, difusión, cooperación y servicio. Por su naturaleza, estos proyectos deberán ser colectivos y su aprobación dependerá, exclusivamente, de que cumplan los criterios académicos generales establecidos en el *Reglamento para la aprobación y registro de los proyectos académicos integrales*, de su pertinencia en términos del proyecto educativo y cultural de la Universidad, y de que la Institución disponga de los medios necesarios para ejecutarlos.

Artículo 29 Después de cada seis años de labores académicas al servicio de la Institución o cuando se cumpla con el tiempo y las condiciones que se especifiquen en el *Reglamento de licencias, comisiones y sabáticos* aprobado por el Consejo Universitario, los profesores-investigadores de tiempo completo, tienen el derecho de quedar liberados de la obligación de asistir a las instalaciones de la UACM por *periodo sabático* para desarrollar un plan de trabajo específico que deberá presentarse y ser evaluado como se establezca en el mismo Reglamento.

Artículo 30 Luego de siete años de laborar en la UACM, el personal académico de tiempo completo tiene derecho a que se le comisione, con goce de sueldo íntegro, para llevar a cabo, dentro de los proyectos integrales en los que se desempeñe, *actividades de profesionalización* que sean de interés para el desarrollo y fortalecimiento del proyecto educativo universitario y en los términos que se señalan en el *Reglamento de licencias, comisiones y sabáticos*.

Artículo 31 El personal académico de tiempo completo tiene derecho a que se le otorguen *licencias laborales sin goce de sueldo* en los términos que se precisan en el *Reglamento de licencias, comisiones y sabáticos*, hasta por dos años consecutivos o tres no consecutivos luego de siete años de trabajo académico en la Institución. Si, al cabo de tales licencias, el profesor-investigador no se reintegrara a sus labores en la Universidad, será separado de la misma, sin responsabilidad para la Institución.

Capítulo 4

Del ingreso del personal académico

Artículo 32 Excepto en el caso de los profesores invitados, *para ser miembro del personal académico de la UACM* se requiere haber sido dictaminado favorablemente en un proceso de evaluación académica convocado de manera pública y abierta. Los procedimientos específicos de dictaminación se describen en el *Reglamento de ingreso del personal académico*, en el Apéndice A de este Estatuto, *infra*.

Artículo 33 La dictaminación debe ser un proceso de evaluación de las capacidades de los candidatos, adecuado a las obligaciones que deben cumplir, según se describen en los capítulos 1 y 2 de este Estatuto; en particular:

1. Los *candidatos a ser profesores-investigadores* deberán ser evaluados en la perspectiva de que sean capaces de participar en los proyectos integrales y atender cursos en los distintos programas y ciclos de licenciatura o posgrado para satisfacer las necesidades institucionales. Se trata de garantizar que quienes accedan a ser profesores-investigadores, tengan capacidades académicas suficientemente amplias para coadyuvar a resolver necesidades docentes en, al menos, una parte de un campo de conocimientos, disgregado en diferentes niveles de la organización curricular, así como para colaborar en proyectos de investigación, difusión, divulgación y cooperación.
2. Los *candidatos a ser profesores de asignatura* deberán ser evaluados en la perspectiva de que sean capaces de ser responsables de las actividades docentes de alguna asignatura en los ámbitos para el aprendizaje definidos en el proyecto universitario –aula, asesoría y tutoría– y que hagan suyas, en la práctica, las actitudes y habilidades apropiadas para aplicar las políticas generales del mismo proyecto.

Artículo 34 Para ser responsable de la atención de necesidades docentes en programas de licenciatura, maestría o doctorado, se requiere, respectivamente, poseer el título de licenciado, maestro o doctor.

Artículo 35 Aquellos postulantes que no posean el título descrito en el Artículo 34, necesario para ser docentes en algún programa de licenciatura o posgrado de la Universidad y que puedan acreditar la excepcionalidad de sus saberes y conocimientos, deberán solicitar la *dispensa del grado* y atenerse a lo dispuesto en el Acuerdo UACM/CU-2/OR-04/109/11 del 2do Consejo Universitario de la UACM (véase [10]).

Artículo 36 En cualquier proceso de dictaminación debe garantizarse la posibilidad de que los candidatos se inconformen con el resultado de la misma, soliciten y se les conceda la revisión del dictamen. La revisión será procedente, si el candidato presenta y fundamenta académicamente su inconformidad por escrito. La revisión será facultad exclusiva de las instancias académicas que se definen en el Reglamento correspondiente.

Artículo 37 En cualquier proceso de dictaminación debe garantizarse la posibilidad de que los candidatos impugnen el proceso por considerar que se hubiese violado el procedimiento. Las impugnaciones deberán presentarse por escrito debidamente fundamentadas y ser atendidas por la instancia de vigilancia que indique el *Reglamento de ingreso del personal académico*.

Artículo 38 Para ser profesor invitado en la UACM se requiere que

1. Un grupo de profesores-investigadores de tiempo completo, participantes en uno o varios proyectos integrales, postule al interesado ante el órgano colegiado competente [por ejemplo, la instancia intercolegiada de planeación y gestión de programas o proyectos]. La postulación deberá:
 - a) Incluir el curriculum vitae del candidato.
 - b) Justificar la pertinencia de la invitación en términos del proyecto educativo de la Universidad, de los proyectos integrales en los que participaría y de las necesidades institucionales que satisfaría.
 - c) El plan de trabajo del invitado en el que se señale cuánto tiempo semanal dedicará a laborar en la Universidad y la duración de su estancia en la misma.
2. La administración universitaria provea la suficiencia presupuestaria para cubrir los salarios correspondientes del profesor invitado hasta por un máximo de ocho horas semanales de salario tabulado y por un lapso no mayor de dos años.
3. El órgano colegiado competente apruebe la invitación.

Capítulo 5

Evaluación

Artículo 39 La evaluación del trabajo académico debe atender tanto al cumplimiento de los deberes consignados en el Capítulo 2 como al ejercicio de los derechos estipulados en el Capítulo 3 del presente Estatuto. Por ello, ha de tomarse en cuenta el desempeño del personal académico en el contexto de las garantías que la Institución provea para el cumplimiento de dichos deberes.

Artículo 40 Con el propósito de hacer diagnósticos, establecer directrices y poner en práctica acciones para mejorar, los resultados en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Capítulo 2 y del ejercicio de los derechos consignados en el Capítulo 3, del presente Estatuto, serán evaluados de manera integrada, analítica y explicativa mediante la identificación de los logros y las deficiencias así como de las posibles causas de unos y otras.

Artículo 41 La evaluación del deber de relacionarse respetuosamente con los miembros de la comunidad universitaria, consignado en el Artículo 9 y del derecho a ser tratado respetuosa y dignamente, establecido en el Artículo 20 de este Estatuto, se especificará en las *Normas de convivencia* aprobadas por el Consejo Universitario. En su caso, a solicitud de quien se llame a agravio, se correrá traslado a la *Defensoría de los derechos universitarios*.

Artículo 42 Las aportaciones al desarrollo y fortalecimiento del proyecto universitario, derivadas del ejercicio de las libertades de expresión, cátedra e investigación, serán la base para evaluar el cumplimiento de la obligación y el derecho consignados, respectivamente, en los artículos 10 y 21 del presente Estatuto.

Artículo 43 El espacio primordial de diagnóstico del trabajo de los profesores-investigadores es el de los *proyectos académicos integrales* descritos en el Artículo 11 de este Estatuto. La evaluación correspondiente deberá, entonces, considerar cómo contribuyen al cumplimiento de los programas institucionales así como:

1. El plan de desarrollo del proyecto.
2. Los objetivos científicos, culturales, artísticos, sociales o educativos del proyecto.
3. Las metas o resultados que persigue el proyecto.
4. Las actividades y recursos mediante los cuales se trata de alcanzar los resultados.

Artículo 44 La evaluación del trabajo del personal académico es un ejercicio colegiado e incluyente en el que el personal académico cuyo trabajo es evaluado, contribuye con su autocrítica y pone a disposición de los órganos competentes, la información necesaria para que el diagnóstico sea significativo.

Artículo 45 Los órganos colegiados competentes que lleven a cabo la evaluación, deberán constituirse con profesores-investigadores de tiempo completo y con evaluadores externos a la Institución según se establece en el *Reglamento de evaluación integral del trabajo académico*.

Artículo 46 Los órganos colegiados a los que compete la evaluación de los *proyectos académicos integrales*, emitirán un dictamen en el que informen:

1. Del grado de avance en el cumplimiento de lo programado.
2. De las variaciones y reformulaciones respecto de lo planeado.
3. De las causas de las variaciones y reformulaciones.
4. De la pertinencia y la calidad de la información recibida para llevar a cabo la evaluación.
5. De las recomendaciones a los participantes en el proyecto para superar las deficiencias o debilidades.

Artículo 47 La evaluación de los profesores-investigadores y de los profesores invitados incorporados a los proyectos académicos integrales, se llevará a cabo periódicamente, cada tres años, a partir de su aprobación por los órganos competentes.

Artículo 48 Los órganos competentes para la evaluación del trabajo del personal académico incorporado en los proyectos académicos integrales, serán cuerpos institucionales intercolegiados nombrados por los consejos académicos de colegio.

Artículo 49 La evaluación individual de los profesores-investigadores se hará considerando en conjunto el cumplimiento de sus responsabilidades:

1. En las aulas, las tutorías y las asesorías. En esta evaluación deberán participar activamente los estudiantes a quienes el profesor-investigador haya atendido.

2. En los aspectos específicos en que se haya programado su participación en los proyectos académicos intregarles en los que esté incorporado.
3. En los programas de formación y actualización para el proyecto universitario a los que la Universidad los haya convocado.
4. En los órganos colegiados en los que haya participado.

Artículo 50 La evaluación de los profesores de asignatura considerará el cumplimiento de sus responsabilidades en las aulas y las asesorías correspondientes a los cursos que le hayan sido asignados. En esta evaluación deberán participar activamente los estudiantes a quienes el profesor de asignatura haya atendido.

Artículo 51 A la mitad y al final del lapso durante el cual labore un profesor invitado en la Universidad, el cuerpo colegiado que haya propuesto su incorporación, evaluará la pertinencia de la invitación y los avances y logros alcanzados en los proyectos académicos integrales a los que se haya incorporado. Además, se evaluará el cumplimiento de sus responsabilidades individuales en las aulas, las tutorías y las asesorías. En esta evaluación deberán participar activamente los estudiantes a quienes el profesor invitado haya atendido.

Artículo 52 Los procedimientos y los aspectos particulares de la evaluación del personal académico, se establecen en el *Reglamento de evaluación integral del trabajo académico*.

Capítulo 6

Transitorios

Artículo transitorio 1 El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios oficiales de la Universidad.

Artículo transitorio 2 Luego de la aprobación del *Estatuto de Personal Académico* quedarán sin efecto las normas que contradigan este ordenamiento.

Artículo transitorio 3 A más tardar noventa días hábiles después de la aprobación del *Estatuto de Personal Académico*, el Consejo Universitario expedirá el *Reglamento para la aprobación y registro de los proyectos académicos integrales* a que se refieren los artículos 11 y 28 del propio Estatuto.

Artículo transitorio 4 A más tardar noventa días hábiles después de la aprobación del *Estatuto de Personal Académico*, el Consejo Universitario expedirá el *Reglamento de licencias, comisiones y sabáticos* a que se refieren los artículos 29, 30 y 31 del propio Estatuto.

Artículo transitorio 5 A más tardar cuarenta días hábiles después de la aprobación del *Estatuto de Personal Académico*, el Consejo Universitario expedirá el *Reglamento de evaluación integral del trabajo académico* en el que se precisarán los procedimientos para la aplicación de lo establecido en el Capítulo 5 de este Estatuto.

Apéndice A

Reglamento de ingreso del personal académico

A.1. Normas generales

Cláusula 1 En el ejercicio de la facultad exclusiva de fijar las normas y procedimientos de ingreso del personal académico que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* concede a las instituciones de educación autónomas, se estatuye que, para ser profesor-investigador o profesor de asignatura de la UACM, se requiere haber sido *dictaminado favorablemente* en un proceso de evaluación académica convocado de manera pública y abierta.

Cláusula 2 Los órganos académicos competentes para aplicar estas normas son:

1. La *Coordinación Académica*, a la que le corresponde coordinar y ejecutar las acciones administrativas y académico-administrativas necesarias para que los procesos de incorporación de nuevos profesores-investigadores o nuevos profesores de asignatura se apeguen al presente Reglamento.
2. Las instancias que designen los consejos académicos de colegio para acordar los términos en que deban emitirse las convocatorias a los procesos de dictaminación y los criterios para definir el universo desde el que se insacularán los miembros de las comisiones dictaminadoras, según el procedimiento descrito en la Cláusula 21 de éste Reglamento.

Cláusula 3 En el caso de los profesores-investigadores, la dictaminación debe ser un proceso de evaluación integral de las capacidades de los candidatos para cumplir con las obligaciones descritas en las fracciones II y IV del Artículo 7 de la *Ley de la Universidad* que, a la letra, dicen (confróntese [1], p. 20):

II. El personal académico de la Universidad deberá desarrollar permanentemente sus conocimientos, habilidades y destrezas; deberá estar al día sobre los adelantos en su área de conocimiento, así como sobre los mejores procedimientos didácticos y pedagógicos, y deberá cumplir con las aportaciones que de él se esperen en materia docente, de investigación, difusión y extensión;

IV. Todo el personal académico de tiempo completo de la Universidad debe participar en docencia, investigación, difusión, divulgación, certificación de conocimientos, cooperación interinstitucional y, en su caso, en la prestación de servicios a la comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en los estatutos y reglamentos que de ella deriven;

En particular, quienes se postulen para ser profesores-investigadores, independientemente del programa académico al que se pudieren adscribir, deberán ser evaluados en la perspectiva de que –cuando así se requiera– en atención a las necesidades institucionales, sean responsables de actividades docentes tanto en el Programa de Integración como en los ciclos Básico y Superior de la licenciatura.

La dictaminación para ser profesor-investigador, deberá orientarse a garantizar que quienes accedan a serlo, tengan capacidades académicas suficientemente amplias para coadyuvar a resolver necesidades docentes en, al menos, una parte de un campo de conocimientos disgregado en aquellos tres niveles de la organización curricular y precurricular de la UACM. La dictaminación de un profesor-investigador no debe restringirse a la evaluación para dar clases en una sola asignatura.

Cláusula 4 Para atender necesidades docentes en programas de licenciatura, maestría o doctorado, se requiere, respectivamente, poseer el título de licenciado, maestro o doctor.

Cláusula 5 Los postulantes que no posean el título descrito en el numeral anterior, necesario para ser docentes en algún programa de licenciatura o posgrado de la Universidad y que puedan acreditar la excepcionalidad de sus saberes y conocimientos, deberán solicitar la *dispensa del grado* y atenerse a lo dispuesto en el Acuerdo UACM/CU-2/OR-04/109/11 del 2do Consejo Universitario de la UACM (véase [10]).

Cláusula 6 Los procedimientos de ingreso del personal académico serán especificados, sobre la base del presente Reglamento y la normatividad vigente, por los órganos académicos colegiados competentes, bajo los principios de objetividad, certeza, publicidad, equidad y transparencia.

Cláusula 7 La *convocatoria* que se emita para el ingreso de los profesores-investigadores deberá:

1. Publicarse oportunamente en los medios de comunicación impresa y electrónica de uso común en la Universidad, con una anticipación mínima de veinte días hábiles al inicio del proceso de recepción de documentos;

2. Explicitar los requisitos de ingreso, la duración del contrato, las funciones, el lugar de adscripción, la fecha de inicio de labores, el salario y las condiciones de trabajo;
3. Describir las fases del proceso de evaluación y los criterios que aplicarán en cada una las comisiones dictaminadoras;
4. Informar de los derechos de los postulantes de inconformarse ante el dictamen académico y de impugnar el procedimiento.

Cláusula 8 La dictaminación académica *se revisará* si el postulante *se inconforma* y fundamenta académicamente su inconformidad. La revisión será facultad exclusiva de la instancia académica que se define en la Cláusula 10.

Cláusula 9 El postulante podrá impugnar el debido cumplimiento del proceso de dictaminación ante las instancias que se definan según la normatividad vigente.

Cláusula 10 La *instancia para calificar las inconformidades* respecto a los dictámenes académicos será la *Comisión Académica Resolutiva* que se conformará con cinco profesores-investigadores de tiempo completo, dictaminados favorablemente, que no hayan sido miembros de alguna comisión dictaminadora en el proceso que deban calificar.

1. Los miembros de esta Comisión serán designados mediante un proceso de insaculación –cuya operación estará a cargo de la Coordinación Académica– en el que se garantice que haya profesores-investigadores de cada uno de los colegios.
2. Esta Comisión podrá integrar, si lo considera necesario, a un profesor-investigador de la UACM, de tiempo completo, dictaminado favorablemente o a un académico o especialista, externo a la Universidad, como asesor (sin voto), experto en los temas que la Comisión deba calificar, según se describe en el inciso 42) de la sección A.3.5 de este documento.
3. La participación de los académicos en las comisiones dictaminadoras (véase la Cláusula 21 de este Reglamento, *infra*) o la Comisión Académica Resolutiva es un servicio a la comunidad¹. Los únicos casos en que se podrá excusar a un profesor-investigador de participar en esta tarea es mediante comprobación por escrito de estar el profesor-investigador, en las fechas en que habrían de llevarse a cabo las dictaminaciones, en prácticas de campo o como ponente en algún evento académico o por incapacidad médica o bien de año sabático.

¹Por tanto, es una actividad tipificada en la fracción IV del Artículo 7 de la *Ley de la Universidad* (confróntese [1], p. 20) entre las que debe cumplir el personal académico de tiempo completo de la UACM y a ésta le compete definir tales servicios según se estatuye en la fracción II del Artículo 5 del Estatuto General Orgánico (confróntese [9], p. 2).

4. La insaculación a que se refiere el inciso anterior proveerá una lista ordenada de dictaminadores para que, si alguno se excusa, lo sustituya el siguiente de la lista.

Cláusula 11 Todo asunto que no esté previsto en este Estatuto o en la convocatoria, será resuelto conjuntamente por las coordinaciones de Colegio y la Coordinación Académica.

A.2. Normas de dictaminación

A.2.1. Relativas a los instrumentos

Cláusula 12 La definición de los criterios e instrumentos específicos de evaluación de los conocimientos, actitudes y habilidades necesarios para ser profesor-investigador de la UACM serán responsabilidad de los órganos académicos competentes definidos en la Cláusula 2 de este Reglamento, que deberán explicitarlos y darlos a conocer a la comunidad universitaria con anticipación suficiente para que los postulantes se preparen y los interesados puedan hacer un seguimiento crítico de cada dictaminación.

Cláusula 13 La evaluación integral debe hacerse sobre la base de que quien sea dictaminado favorablemente deberá cumplir con lo que señala el Artículo 7 de la *Ley* (véase la cita en la página 20, *supra*) y tener capacidades académicas suficientes para ser docente en, al menos, los tres niveles de las licenciaturas de la UACM: el Programa de Integración, el Ciclo Básico y el Ciclo Superior así como en el Ciclo de Posgrado, si el postulante está interesado en desempeñarse como docente en algún programa de maestría o doctorado.

Cláusula 14 Sin menoscabo de lo que los órganos competentes definan como temas específicos de dictaminación, los siguientes son elementos básicos e indispensables para evaluar los conocimientos, actitudes y habilidades necesarios para ser profesor-investigador de la UACM:

1. El perfil curricular, que se define a partir de los siguientes elementos de la vida profesional del candidato:
 - a) la formación académica y profesional;
 - b) las actividades de docencia e investigación o bien de creación artística o de patrimonio cultural;
 - c) las actividades de difusión de la cultura o divulgación del conocimiento o extensión universitaria o cooperación interinstitucional o de servicios a la comunidad.
2. El dominio del campo de conocimientos para el cual el candidato se haya postulado. La evaluación será acotada por los contenidos de los cursos elegidos por el candidato al registrarse (véase el inciso 3. de la Cláusula 25, en la página 25, *infra*).

3. La comprensión del proyecto educativo de la UACM.
4. Las capacidades para desempeñarse como investigador o, de ser el caso, como creador de arte o de patrimonio cultural.
5. Las habilidades docentes.
6. Las capacidades de comunicación oral y escrita.

Cláusula 15 La falta de autenticidad o verificabilidad de cualquier documento, el plagio o la falsedad respecto a la información requerida, cancelará el registro e implicará, *ipso facto*, dictamen desfavorable y excluirá la posibilidad de que el candidato pueda volver a participar en convocatoria alguna sin menoscabo de las medidas legales a que haya lugar.

A.2.2. Relativas a la evaluación

Cláusula 16 El dictamen global será favorable si y sólo si el candidato es evaluado favorablemente en todos y cada uno de los seis aspectos descritos en la Cláusula 14.

Cláusula 17 Los aspectos descritos en el numeral anterior deberán evaluarse fundamentada y convincentemente. Todos los dictaminadores deberán firmar cada uno de los formatos de evaluación y fundamentar su dictamen por escrito.

Cláusula 18 La evaluación de las habilidades docentes deberá incluir la participación de un grupo idóneo de estudiantes, tanto para interactuar con el postulante en una situación de práctica docente, como para contribuir con observaciones sobre el desempeño del mismo.

Cláusula 19 A solicitud del candidato, el dictamen final podrá revisarse. La revisión será competencia exclusiva de las instancias universitarias constituidas para tal efecto y sólo procederá si se funda en argumentos académicos.

Cláusula 20 La decisión en cada etapa de la dictaminación y al final, se tomará por mayoría simple de los dictaminadores.

A.3. Normas de procedimiento

A.3.1. De las comisiones dictaminadoras

Cláusula 21 La conformación de las comisiones dictaminadoras es responsabilidad de los órganos académicos competentes (véase la Cláusula 2 de este Reglamento, *supra*). Sin menoscabo de lo que éstos definan específicamente, deberán atenerse a las siguientes normas generales:

1. Las comisiones dictaminadoras se conformarán con cinco miembros: dos académicos externos a la UACM; dos profesores-investigadores de la UACM, dictaminados favorablemente y, uno más, que evaluará las habilidades docentes, didácticas y pedagógicas.
2. Los dictaminadores externos deberán tener un reconocido desempeño académico en las áreas de conocimiento que se van a evaluar y serán invitados por la Coordinación del Colegio al que se adscribiría quien se postule.
3. Los profesores-investigadores de la UACM que formen parte de las comisiones dictaminadoras serán seleccionados por insaculación entre quienes satisfagan los requisitos establecidos por los órganos académicos competentes.
4. El dictaminador que evaluará las habilidades pedagógicas, didácticas y docentes deberá tener experiencia en la difusión del proyecto educativo de la UACM. Por tener una visión integral de la Universidad y su proyecto, este dictaminador fungirá como presidente de la comisión dictaminadora.

Cláusula 22 Llevar a cabo el procedimiento de insaculación será responsabilidad de la Coordinación Académica. Los únicos casos en que se podrá excusar a un profesor-investigador de participar en esta tarea son los descritos en el inciso 3. de la Cláusula 10 de este Reglamento, *supra*.

Cláusula 23 La insaculación proveyerá una lista ordenada de posibles dictaminadores para que, si alguno se excusa, lo sustituya el siguiente de la lista.

A.3.2. De registro de los candidatos

Cláusula 24 Los interesados en participar en algún proceso de dictaminación deberán acudir durante el plazo indicado en la convocatoria correspondiente a las oficinas señaladas para el efecto por la Coordinación Académica, donde recibirán:

1. la lista de vacantes para las cuales podría solicitar su dictaminación;
2. un manual de información que incluya las normas generales expedidas por el Consejo Universitario en relación con el ingreso del personal académico;
3. los criterios y procedimientos específicos aprobados por los órganos académicos competentes para la dictaminación, incluidos los formatos de evaluación de cada etapa en los que se informe con exactitud qué y cómo se va a evaluar en cada caso;
4. el modelo para presentar el *curriculum vitae*.

Cláusula 25 Al menos cinco días hábiles después de concluido el paso de la Cláusula 24, los candidatos deberán registrarse en las mismas oficinas durante el lapso establecido en la convocatoria; al hacerlo, para fines de compulsa, deberán presentar los originales de sus títulos académicos y entregar, impresa, la documentación descrita en este numeral y dos copias con los mismos documentos, digitalizados en formato pdf, en sendos discos compactos:

1. *Curriculum vitae*, según el modelo incluido en el folleto de información general con copia de los documentos probatorios. Al recibirlas, el personal de la Coordinación Académica compulsará con sus originales las copias impresas de los títulos de licenciatura, posgrado o especialidad del candidato.
2. Los documentos requeridos por los órganos académicos competentes para evaluar
 - a) La capacidad de comunicación escrita.
 - b) Las capacidades para desempeñarse como investigador.
 - c) El conocimiento del proyecto educativo de la UACM.
3. El formato de postulación, donde el candidato solicita ser dictaminado como profesor--investigador. En este formato, el postulante:
 - a) manifestará su compromiso de –en caso de ser dictaminado favorablemente– adscribirse al plantel y el colegio para los cuales se expida la convocatoria;
 - b) manifestará en qué campo de conocimiento solicita ser evaluado; para acotarlo, indicará que se postula para ser evaluado como candidato para atender al menos una asignatura del Programa de Integración, otra del Ciclo Básico y otra del Ciclo Superior y, en caso de poseer el título necesario y estar interesado en ello, una asignatura de posgrado;

Cláusula 26 El postulante será registrado sólo si posee el grado académico mínimo requerido en la convocatoria o presenta resolución favorable de dispensa de grado otorgada por el Consejo Universitario según el procedimiento descrito en la Cláusula 5 de este Reglamento, *supra*.

Cláusula 27 La falta de autenticidad o verificabilidad de cualquier documento, el plagio o la falsedad respecto a la información requerida, cancelará el registro e implicará, *ipso facto*, dictamen desfavorable y excluirá la posibilidad de que el candidato pueda volver a participar en convocatoria alguna sin menoscabo de las medidas legales a que haya lugar.

Cláusula 28 A más tardar cinco días hábiles después del registro, la Coordinación del Colegio correspondiente notificará a cada postulante, mediante un mensaje enviado a la dirección de correo electrónico personal proporcionada por éste en el formato de registro, de las fechas y lugares en que deberá presentarse para cumplir con lo dispuesto por los órganos académicos competentes.

Cláusula 29 No habrá registros extemporáneos.

A.3.3. De dictaminación

Cláusula 30 La Coordinación del Colegio bajo cuyo dominio quede la convocatoria correspondiente, resguardará los expedientes impresos de los candidatos registrados y uno de los discos compactos con la versión digitalizada de los mismos y entregará al presidente de cada comisión dictaminadora el otro disco compacto.

Cláusula 31 Los miembros de cada comisión dictaminadora:

1. recibirán del presidente del mismo los formatos de evaluación impresos y foliados, y acordarán con él cómo acceder individualmente a más tardar cinco días hábiles después de haberse conformado la comisión– a la documentación digitalizada del disco compacto entregado por los candidatos que vayan a evaluar;
2. al menos cinco días hábiles antes de la fecha programada para las actividades en las que se requiera la presencia del postulante, los miembros de la comisión dictaminadora harán llegar al presidente de dicha comisión sus evaluaciones de las capacidades para desempeñarse como investigador y de comunicación escrita;
 - a) si alguna dictaminación implicase la decisión de que quien se postuló no debe pasar a la siguiente etapa, el presidente dará por concluido el proceso y lo notificará por correo electrónico tanto a los dictaminadores como al postulante;
 - b) si las dos dictaminaciones son favorables, el presidente lo comunicará por correo electrónico al postulante y le dará las indicaciones pertinentes sobre el lugar y la hora en que deberá presentarse para desahogar las siguientes etapas.

Cláusula 32 El presidente de la comisión dictaminadora elaborará un informe de las observaciones de los estudiantes que hayan participado en la evaluación de las habilidades docentes. Este informe se pondrá a disposición de las instancias pertinentes para su uso en el caso descrito en la Cláusula 36 de este Reglamento, *infra*.

Cláusula 33 En los casos en que la dictaminación sea favorable, se entregará al candidato copia digitalizada de las observaciones de los estudiantes. Tanto el informe como los formatos o cédulas de evaluación se integrarán al expediente de la dictaminación del candidato.

A.3.4. De comunicación de resultados

Cláusula 34 El presidente de cada comisión dictaminadora entregará los resultados a la Coordinación del Colegio correspondiente que los trasladará a la Coordinación Académica; ésta los publicará por número de folio, para resguardar la identidad del postulante, en la página web de la Universidad y los notificará a la Comisión Mixta correspondiente.

Cláusula 35 Quienes hayan sido dictaminados favorablemente quedarán adscritos al plantel que hayan señalado en su formato de postulación, para satisfacer necesidades docentes en el campo de conocimiento para el que fue evaluado, y que el propio candidato manifestó en su formato de postulación.

Cláusula 36 Si hubiere varios candidatos dictaminados favorablemente para una misma necesidad institucional en distintos planteles, se establecerá una lista de prelación para dar preferencia en la elección del plantel de adscripción a los postulantes; esta lista la definirá la Comisión Académica Resolutiva con base en la revisión de la evaluación de la capacidad de comunicación escrita y las observaciones de los estudiantes.

Cláusula 37 Las coordinaciones de los colegios se pondrán en contacto con los candidatos dictaminados favorablemente para informarlos y orientarlos respecto a los trámites que deberán llevarse a cabo para ser contratados.

Cláusula 38 La Coordinación Académica hará entrega de copia del expediente de la dictaminación a los candidatos que lo soliciten. La solicitud deberá presentarse por escrito a más tardar tres días hábiles después de publicados los resultados y la Coordinación Académica deberá entregar la copia del expediente en los siguientes dos días hábiles.

A.3.5. De revisión del dictamen final

Cláusula 39 En caso de inconformidad con el dictamen, el candidato deberá manifestarla por escrito en las mismas oficinas en que se registró, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de haber recibido el expediente de la dictaminación.

Cláusula 40 En el escrito de inconformidad, el postulante deberá identificar clara y detalladamente los aspectos de la evaluación que lo motivan. Para ello, hará referencia explícita a los juicios asentados por los miembros de la comisión dictaminadora en los formatos de evaluación de las distintas etapas de la dictaminación y expondrá por qué los considera sesgados, injustos o sin fundamento.

Cláusula 41 La Coordinación Académica turnará el caso a la Comisión Académica Resolutiva que iniciará el procedimiento de calificación y, de considerarlo pertinente, de revisión académica del dictamen. La calificación de la inconformidad se basará en la naturaleza de los argumentos expuestos en el documento de inconformidad:

1. si no son de carácter académico, la Comisión Académica Resolutiva rechazará la solicitud de revisión y fundamentará por escrito porque considera que los argumentos no son académicos. La Coordinación Académica le hará entrega de la resolución al postulante y, con esto, se dará fin al procedimiento de inconformidad;
2. si son de carácter académico, la Comisión Académica Resolutiva calificará de pertinente la revisión y convocará a quien presidió la comisión dictaminadora correspondiente para llevar a cabo, junto con él o ella, la revisión. El presidente de la comisión dictaminadora no tendrá voto en este procedimiento.

Cláusula 42 De considerarlo necesario, la Comisión Académica Resolutiva invitará a un profesor-investigador de la UACM, de tiempo completo, dictaminado favorablemente o a un académico o especialista externo a la Universidad como asesor (sin voto), experto en los temas que deba calificar y que se sume a la reevaluación de los aspectos bajo cuestionamiento. En este caso, la Comisión Académica Resolutiva:

1. solicitará por escrito a la Coordinación del Colegio correspondiente, la propuesta de una terna de posibles asesores; la Coordinación del Colegio deberá responder en un plazo máximo de cinco días hábiles después de haber recibido la solicitud;
2. insaculará, de la terna propuesta por la Coordinación del Colegio, el nombre de quien se incorporará al proceso de revisión y
3. someterá a consideración del asesor la reevaluación de los aspectos propios del área en la que es experto; éste emitirá una recomendación, fundamentada por escrito, sobre la pertinencia o no de la inconformidad presentada por el postulante.

Cláusula 43 Para llevar a cabo la revisión:

1. no se aceptarán documentos adicionales a los presentados originalmente;
2. se reevaluará al candidato en la etapa cuestionada por éste en su escrito de inconformidad;
3. si la Comisión Académica Resolutiva lo considera pertinente, se podrá repetir desde la etapa cuestionada en adelante. Si se tuviera que repetir la etapa en la que participan los estudiantes, ésta deberá llevarse a cabo con un grupo distinto de aquél del de la primera vez.
4. con base en lo anterior, la Comisión Académica Resolutiva emitirá el dictamen definitivo. Con esto concluirá el procedimiento de inconformidad.

A.3.6. De impugnación del procedimiento

Cláusula 44 En caso de haber impugnación al procedimiento, el candidato deberá presentarla por escrito ante la Comisión Mixta correspondiente, en los plazos indicados en el calendario de la convocatoria. En el documento de impugnación, el candidato deberá describir y fundamentar pormenorizadamente las violaciones al procedimiento por las que impugna. En ningún caso se aceptará que el candidato presente documentos diferentes de los que entregó originalmente para su evaluación.

Cláusula 45 Si la Comisión Mixta encuentra justificada la impugnación, lo comunicará formalmente por escrito a la Comisión Académica Resolutiva; ésta dispondrá lo necesario para llevar a cabo la reposición parcial o total del procedimiento. Todos los aspectos académicos de esta reposición serán responsabilidad exclusiva de los órganos académicos competentes.

A.4. De los profesores de asignatura

Cláusula 46 El ingreso de los profesores de asignatura se definirá sobre la base de una evaluación curricular y una entrevista en las que un comité de al menos tres profesores-investigadores de tiempo completo, dictaminados favorablemente, evalúe si el candidato posee los conocimientos necesarios para atender satisfactoriamente a los estudiantes en el desarrollo de las asignaturas para las que se haya postulado y si el candidato tiene las capacidades y actitudes necesarias para desempeñarse como docente de acuerdo al proyecto educativo de la UACM.

Cláusula 47 El procedimiento de ingreso de los profesores de asignatura respetará las garantías de transparencia, imparcialidad y derecho a la inconformidad o la impugnación establecidos para el ingreso de los profesores-investigadores. Para ello,

1. Se llevará a cabo sobre la base de una convocatoria pública y abierta.
2. Los comités evaluadores se designarán por insaculación entre quienes tengan el perfil académico pertinente para hacer la evaluación. El perfil será definido por los consejos académicos de colegio y la insaculación será responsabilidad de la Coordinación Académica.
3. Los comités evaluadores deberán incluir a un académico con experiencia en la difusión del proyecto educativo de la UACM
4. Para atender los casos de inconformidad o de impugnación, la Universidad constituirá una instancia intercolegiada para recibirlas y resolverlas en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Bibliografía

- [1] Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura (2013): *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, aprobada el 16 de diciembre de 2004 y publicada el 5 de enero de 2005 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, UACM, 29 pp..
- [2] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2015): *Ley Federal del Trabajo*. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o de abril de 1970. (TEXTO VIGENTE: Última reforma publicada DOF 12 de junio de 2015), en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf (consultada el 23 de marzo de 2016). 236 pp..
- [3] Centro Virtual Cervantes (2016): “Aprender a aprender”, en el *Diccionario de términos clave de ELE* del sitio web del *Centro Virtual Cervantes* (consultado el 16 de septiembre de 2016).
- [4] Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES) (1992): “Evaluación de resultados: base de una evaluación integral, integrada y significativa” en *Materiales de apoyo a la evaluación educativa*, **2**, México, SEP-ANUIES, 1 de octubre de 1992 (pp. 9-16).
- [5] Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES) (1993): “La evaluación interinstitucional de la educación superior en México” en *Materiales de apoyo a la evaluación educativa*, **9**, México, SEP-ANUIES, 5 de enero de 1993 (pp. 87-93).
- [6] Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES) (1993): “Evaluación de un programa docente en la educación superior” en *Materiales de apoyo a la evaluación educativa*, **9**, México, SEP-ANUIES, 1 de febrero de 1993 (pp. 95-100).
- [7] Congreso Constituyente (2016): *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. (TEXTO VIGENTE: Última reforma publicada DOF 29 de enero de 2016), en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php> (consultada el 23 de marzo de 2016). 236 pp..
- [8] Consejo Asesor de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (2006): “Acuerdo por el que se aprueba la norma mediante la que se modifican, adicionan y derogan diversas

- disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo” o *Norma Número 4*, en el *Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Año II, Número 2, México, 1 de abril de 2006, 20 pp..
- [9] Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Primera Legislatura (2010): “Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”, en el *Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Año 5, Número 29, México, 12 de febrero de 2010, 18 pp..
- [10] Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Segunda Legislatura (2011): “Disposición general para la dispensa de grado en los procesos de dictaminación del personal académico” (Acuerdo UACM/CU-2/OR-04/109/11), 21 de septiembre de 2011, en <http://cu.uacm.edu.mx/sites/default/file/ACUERDOS4ord20112parte.pdf> (consultada el 23 de marzo de 2016).
- [11] (1993) Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Tercera Legislatura (2014): “Disposiciones para la oferta académica, malla horaria y asignación de grupos” (Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14), 16 de diciembre de 2014, en el *Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Año 8, Número 59, México, 7 de enero de 2015, (pp. 64-68).
- [12] Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Cuarta Legislatura (2016): “Normas académicas generales para el proceso de regularización que dará cumplimiento al Artículo Transitorio Noveno del Contrato Colectivo de Trabajo UACM-SUTUACM 2015-2017” (Anexo del Acuerdo UACM/CU-4/EX-10/026/16), 11 de mayo de 2016 (“Acta de Acuerdos de la 10a Sesión Extraordinaria”) en <http://cu.uacm.edu.mx/sites/default/files/20160511> (consultada el 13 de octubre de 2016).
- [13] Galicia Reyes, Jovita; Martín Mateo Vázquez; et al. (2016): *Área de fortalecimiento institucional. Documento ejecutivo*. Manuscrito presentado a la Comisión de Asuntos Académicos del 4to Consejo Universitario el 13 de octubre de 2016 como base para la elaboración de una propuesta de punto de acuerdo del Pleno del Consejo. México,
- [14] Pérez Rocha, Manuel (circa 1993): “Evaluación: crítica y autocrítica de la educación superior” en *Materiales de apoyo a la evaluación educativa*, **13**, México, SEP-ANUIES, (pp. 19-27).

- [15] Pérez Rocha, Manuel (circa 1993): “Evaluación, Acreditación y Calidad de la Educación Superior” en *Materiales de apoyo a la evaluación educativa*, **22**, México, SEP-ANUIES, (pp. 1-9).
- [16] Pérez Rocha, Manuel (circa 1993): “Evaluación y Autoevaluación. Algunas Definiciones” en *Materiales de apoyo a la evaluación educativa*, **27**, México, SEP-ANUIES, (pp. 1-8).
- [17] Universidad Autónoma de la Ciudad de México (2016): *El proyecto educativo de la UACM*. México, UACM, en la página web <http://transparencia.uacm.edu.mx/>
- [18] Universidad Autónoma de la Ciudad de México y Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (2015): *Contrato Colectivo de Trabajo UACM-SUTUACM, 2015-2017*, México, UACM-SUTUACM, 71 pp..
- [19] Vázquez Sandoval, Martín Mateo (2015-2016): “Tablas de documentos revisados por el autor para la Comisin de Asuntos Académicos (CAA) en la elaboración de la propuesta de EPA”, manuscritos presentados en la CAA en mayo de 2015 y octubre de 2016.